

DECRETO N° 206

Viedma, 11 de febrero de 1965.

Visto el Artículo 9° de la Ley número 392, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el otorgamiento del beneficio respectivo;
Por ello,

El Ministro de Gobierno
a cargo del Despacho Gubernativo

DECRETA:

Artículo 1° — La bonificación establecida por el Artículo 9° de la Ley N° 392 será otorgada por resolución Ministerial, de Secretaría General, Presidentes de la Legislatura y Superior Tribunal de Justicia, Contralor General y autoridades de entidades autárquicas.

Art. 2° — A los efectos del pago, tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de la fecha de la resolución respectiva.

En los casos de ingresos a la administración, podrá abonarse la bonificación a partir de la fecha de nombramiento, cuando el decreto de llamado a concurso incluya la misma en las remuneraciones del cargo concursado.

Art. 3° — En todos los casos deberá ser efectiva la prestación en el cargo para el cual se prevé la bonificación y ajustarse a la estructura orgánica de la dependencia.

Art. 4° — El adicional para Jefe de Departamento con Título Universitario, será otorgado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

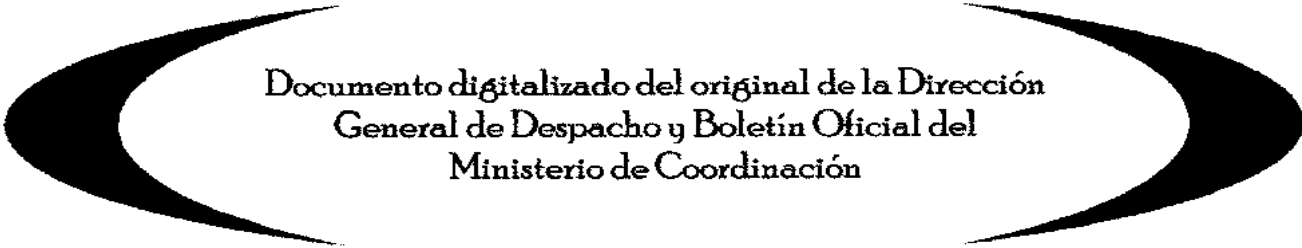
- a) Que el Título que posea el agente, lo habilite en la actividad específica que desempeña;
- b) Que realice trabajos que le demanden una extensión de tareas fuera del horario habitual de la administración.

Art. 5° — Los agentes que ya estuvieran designados con anterioridad, continuarán cobrando la bonificación mientras desempeñen la función.

Art. 6° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Asuntos Sociales a cargo del Departamento de Economía.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dándose al Boletín Oficial y archívese.

DOCTOROVICH.— O. A. Centeno.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación